



Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: EDEL BRITO CHOLES

Radicación: 44001310300220170001100

Procede este despacho a pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas radicada por parte del apoderado genral de la parte ejecutante, Central de Inversiones S.A – CISA, en primer lugar, frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales y agencias en derecho, se encuentra que el artículo 461 del CGP, refiere que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Así pues, en principio se tendría que la solicitud radicada por el actor no es procedente, pese a que el mismo tiene facultades para solicitar la terminación del proceso, como quiera que la norma citada es precisa en señalar que la facultad otorgada al apoderado debe ser la de “recibir” y esta no le fue conferida por parte del poderdante, como se puede ver:

C E R T I F I C A

Por Escritura Pública número 194 del 31 de Enero de 2019, otorgado(a) en Notaría 44 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2019 bajo el número 6.529 del libro V, la entidad Que el señor HERNAN PARDO BOTERO, C.C. No. 79.569.394 Expedida en Bogotá, que actúa en su condición de Presidente de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que por medio de este instrumento confiere Poder General a VÍCTOR MANUEL SOTO LOPEZ, C.C. No. 94.491.894 de Cali, jefe jurídico gerencia Zona Caribe o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que represento y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2. Ratificar los poderes a los Abogados externos. 3. Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 4. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 5. Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el Comité o la instancia respectiva. 6. Designar apoderados judiciales. 7. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los Despachos Judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial en todo el territorio nacional. 9. Podrá dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de Ley; las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional, cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de una cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean de su competencia. 10. Solicitar la terminación de procesos judiciales, esta facultad queda circunscrita para negocios que hagan parte de la Sucursal.

No obstante, ello, como quiera que en el extracto documental traído a colación se refiere que al memorialista se le otorgó poder general por parte de CISA, en observancia de lo consignado en el artículo 54 del CGP el cual estableció que:

“Cuando la persona jurídica demandada tenga varios representantes o apoderados distintos de aquellos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente. Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos.

Este despacho, dando aplicación a la norma precitada, entenderá que el memorialista no está actuando como apoderado especial, sino como representante de la entidad ejecutante, y como quiera que el artículo 461 ídem, habilita al ejecutante a solicitar la terminación por pago total de la obligación; el despacho de conformidad a lo solicitado **tiene por terminado parcialmente el proceso de la referencia en relación con la entidad Central de Inversiones S.A – CISA** por pago total del porcentaje de las obligaciones y costas de lo



adeudado a la citada entidad, quien es cesionaria de los derechos del Fondo Nacional de Garantías, continuándose la ejecución solo en favor de la parte demandante Bancolombia S.A., en el entendido que el proceso que se deprecia que sea terminado hace parte de los negocios de la sucursal Caribe, tal como lo delimita el mandato.

Ahora, en cuanto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, desglose del pagare y carta de instrucciones, a tales peticiones no se accede, como quiera que las cautelas decretadas, así como el título ejecutivo, se hacen necesarios para garantizar la ejecución que le corresponde a la coparte demandante Bancolombia S.A.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c7578c12c0187c2ad5f8048adf61bd84938ce51be69548983a7c35477a41a1**

Documento generado en 09/05/2023 02:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>